



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO ARCO, REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 330026822002049.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026822002049

Con fecha 09 de septiembre de 2022, fue presentada una **solicitud de ejercicio de derecho de rectificación de datos personales** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

“Solicito porfavor pidan a la Delegación de Pasaportes de Plaza Samara reinicie o revise su sistema ya que el tramite de mi hijo no avanza porque en su acta de nacimiento no aparece la nacionalidad de sus papás, he ido innumerables veces a arcos de belen y a RENAPO a pedir corrijan esos campos y todo el personal me dice que ya quedo. Pude hablar con el Lic. Hugo y el me facilito una copia de su sistema donde claramente se puede ver corregido el error. y en Plaza Samara delegación de Pasaportes me dice la Srita. Guadalupe Zaragoza que sigue sin aparecer. ese es el motivo de mi petición. Gracias.”(Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de ejercicio del derecho de rectificación de datos personales a la **Dirección General de Oficinas de Pasaportes (DGOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 04 de octubre de 2022, a través de correo electrónico No. DGP36443, la **DGOP** manifestó lo siguiente:

“Con relación a su correo UDT-6009, relacionado con la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330026822002049, hago de su conocimiento que la Oficina de Pasaportes Zona Poniente Álvaro Obregón-Cuajimalpa de Morelos de esta Secretaría, informó que no localizó información relacionada con alguna solicitud a nombre del (...).

En ese tenor, de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la improcedencia de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO





presentada por (...), en virtud de lo manifestado por la Oficina de Pasaportes Zona Poniente Álvaro Obregón-Cuajimalpa de Morelos.

Cabe mencionar, que el hecho de que una persona programe una cita para trámite de pasaporte ordinario mexicano, no implica que el mismo sea iniciado, pues es de advertirse que, si no se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, así como los contemplados por la normatividad aplicable, no es factible dar inicio al trámite requerido.

En ese contexto, le pido informar a la solicitante que para estar en posibilidad de expedir pasaporte a favor del (...), los interesados deberán presentarse en alguna Oficina de Pasaportes u Oficina de Enlace de su preferencia, previa cita, a realizar dicho trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. Siendo importante mencionar, que el documento que sea presentado para acreditar la nacionalidad del menor (acta de nacimiento), deberá concordar fielmente con los documentos que se presenten para acreditar la identidad y filiación del mismo.

No omito señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las Oficinas de Pasaportes son responsables de realizar un análisis de la documentación e información exhibida, encontrándose facultadas para verificar ante la autoridad emisora la autenticidad de las documentales presentadas, así como practicar entrevistas y requerir pruebas adicionales que demuestren fehacientemente la nacionalidad, identidad y filiación del solicitante, siendo preciso mencionar que el tiempo de respuesta dependerá de los procesos de verificación de las autoridades emisoras de los documentos.

Finalmente, cabe mencionar que dicha información deberá ser proporcionada a la solicitante previa acreditación fehaciente de su personalidad ante esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, esto en virtud de lo dispuesto por los artículos 43 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 73 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de datos personales hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 45, 55



fracción II y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**).

Segundo.- Que la **DGOP** declaró la improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de los datos personales referidos por la persona solicitante, de conformidad con lo siguiente:

Información de la que se requiere rectificación: El dato de nacionalidad de los padres de la persona indicada, respecto del trámite en la Delegación de Pasaportes de Plaza Samara.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 45, 55 fracción II y 84 fracción III de la **LGPDPSSO**.

Motivación de la Declaratoria de improcedencia del ejercicio de rectificación: Toda vez que:

- La **DGOP** manifestó que la Oficina de Pasaportes Zona Poniente Álvaro Obregón-Cuajimalpa de Morelos de esta Secretaría, informó que no localizó información relacionada con alguna solicitud a nombre de la persona indicada en la presente solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por lo cual no procede realizar corrección alguna.
- Adicionalmente, la mencionada Dirección General precisó que para estar en posibilidad de expedir pasaporte a su favor, los interesados deberán presentarse en alguna Oficina de Pasaportes u Oficina de Enlace de su preferencia, previa cita, a realizar dicho trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. Siendo importante mencionar, que el documento que sea presentado para acreditar la nacionalidad del menor (acta de nacimiento), deberá concordar fielmente con los documentos que se presenten para acreditar la identidad y filiación del mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45, 48, 55 fracción II y 84 fracción III de la **LGPDPSSO** y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **improcedencia** del ejercicio de rectificación de datos personales, realizada por la **DGOP**, respecto del dato de nacionalidad de





los padres de la persona indicada, respecto del trámite presentado en la Delegación de Pasaportes de Plaza Samara, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la solicitante, previa acreditación de la titularidad, identidad, personalidad o interés jurídico.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la **LGPDPSSO**, podrá interponer, por sí misma o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la **LGPDPSSO**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 10 de octubre de 2022.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información


SILVIA LÓPEZ PARRA

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores


LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores